



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-CDC
Castilla, 26 noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

POR CUANTO;

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, en sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021, trató la propuesta sobre El Proyecto de Ordenanza Municipal Que Aprueba la Implementación y Funcionamiento de los Ludoparques en el Distrito de Castilla – Departamento de Piura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Castilla es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la actualidad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otras cosas para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud y vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 18 del artículo 82° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación tienen como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional, entre otras la de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y la del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3.1 del artículo 84° de la ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades en materia de programas sociales de defensa y promoción de derechos debe difundir y promover los derechos del niño, niña y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de la Convención de los derechos del niño y los artículos concordantes del código de los niños y adolescentes, los estados partes reconocen el derecho del niño y niña al descanso y esparcimiento al juego y las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

En razón a lo expuesto, de acuerdo a los artículos 8 y 9 de la ley 27783- ley de bases de la Descentralización y del código de los niños, niñas y adolescentes y contando con la aprobación por unanimidad por el Pleno de Concejo Municipal; se expide lo siguiente:

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9 numeral 8, señala que es atribución del Concejo Municipal; aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

1.





**ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-CDC
Castilla, 26 noviembre del 2021.**

/
Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación **POR UNANIMIDAD**, el Pleno Municipal de la Municipalidad Distrital, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 el artículo 9 y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972; y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la ley 27783- ley de bases de la Descentralización y del Código de los niños, niñas y adolescentes y contando con la aprobación por unanimidad por el Pleno de Concejo Municipal; se aprobó la siguiente ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS “LUDOPARQUES” EN EL DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA DE PIURA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, el juego, junto los requerimientos básicos de nutrición, salud, vivienda y educación es un derecho fundamental de todos los niños y niñas.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el juego ayuda al desarrollo físico, cognitivo, social y emocional del niño. En ese contexto, el juego es una forma de aprender a vivir que ayuda a fomentar su mayor capacidad como individuo y ciudadano y le permite desarrollar su inteligencia, su personalidad y sus afectos. Por esto es indispensable que, además de satisfacer las necesidades de alimentación, salud y vivienda; se procure un desarrollo integral de la niñez con la estimulación psicosocial, intelectual y afectiva que posibilita el juego.

ARTÍCULO TERCERO.- El juego es una herramienta fundamental en el proceso de socialización del ciudadano, en tanto existe una relación sinérgica entre el juego y el espacio público como un mecanismo fundamental para la socialización de la vida urbana y como un lugar en el cual se expresan la diversidad, se produce el intercambio y se aprende a ser tolerantes.

ARTICULO CUARTO.- Según la Ley 31199- “Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos” define en su artículo 3 a los espacios públicos.

Definición de espacios públicos: Están constituidos por una red de espacios abiertos de uso y dominio público del Estado, localizados en la Ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas como el descanso a la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos.

El Estado privilegia la creación y mantenimiento de espacios públicos que aporten valores ambientales, culturales de recreación en favor de los ciudadanos o doten de identidad a la ciudad. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a lo expuesto en párrafos precedentes se acuerda institucionalizar la implementación y funcionamiento de los LUDOPARQUES en el Distrito de Castilla y definir al Ludo parque

/





ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-CDC
Castilla, 26 noviembre del 2021.

1

como un espacio público destinado al juego y la exploración del niño y la recreación en familia, amigable con el medio ambiente con la finalidad de que la comunidad se desarrolle en un ambiente sano y saludable participando responsablemente y activamente en la implementación como la de sus sostenibilidad de la misma.

En tal sentido, LOS LUDOPARQUES DE CASTILLA se divide en cuatro áreas.

- Área para niños pequeños.
- Área para niños grandes
- Área para la familia
- Áreas verdes

ARTICULO SEXTO.- El funcionamiento e implementación de los LUDOPARQUES, contribuye a:

- Crear un espacio destinado al juego libre y seguro para los niños, niñas de la comunidad. Posicionar la importancia del juego como un derecho humano y fundamental potenciado de esta manera el desarrollo integral de los niños y facilitando las condiciones que promueven el tiempo de descanso, recreación y sano esparcimiento en las familias.
- Fortalecer los vínculos de unión y amor en la familia.
- Promover el liderazgo de los dirigentes de la zona, con la finalidad de crear una comunidad solidaria y de participación.
- Mejorar la autoestima de los niños y su entorno familiar.
- Mejorar las relaciones de buena vecindad entre los residentes de la zona.
- Integrar las diferentes autoridades, instituciones y organizaciones que funcionan en la comunidad.
- Aumentar el valor comercial de la zona a constituir una externalidad positiva.
- Prevenir y reducir la violencia, así como promover una vida sana en la comunidad vecinal.

ARTICULO SÉPTIMO.- Que el funcionamiento e implementación de los ludo parque, implica la participación activa de diferentes actores sociales, representantes comunales, así como las diferentes unidades orgánicas de nuestra Municipalidad, las mismas que contribuirían a su mantenimiento.

ARTICULO OCTAVO.- La Gerencia de Servicios públicos se hará cargo de las acciones que corresponden a la implementación de los ludo parques de Castilla; instalaciones de servicio de agua y luz, y provisión de agua y luz permanente, así mismo el mantenimiento de las áreas verdes y juegos, reponiendo cuando sea necesario el equipo o material que se deteriore por uso o por tiempo. Así mismo deberá asignar un personal para el riesgo, limpieza y cuidado de ludoparque.

ARTICULO NOVENO.- La Gerencia de Desarrollo Humano promoverá la sensibilización, organización y participación de los vecinos a través de la conformación de un comité de ludo parque Castilla, el cual estará conformado por representantes de la comunidad y municipalidad, quienes tendrán activa participación en la promoción del cuidado y conservación de ludoparque y la presentación de propuestas y/o solicitudes que favorezcan acciones lúdicas, las mismas que serán evaluadas y ejecutadas, siempre y cuando contribuyan a la efectividad operatividad del referido ludoparque.

Así mismo, la Gerencia de Desarrollo Humano será la encargada de reclutar y supervisar la organización y participación del voluntariado de animadores lúdicos que implementaran y ejecutaran las actividades lúdicas,

1.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-CDC
Castilla, 26 noviembre del 2021.

1.

a quienes, a su vez dicha Gerencia les brindará la capacitación pertinente y contarán con la acreditación que para este efecto la Gerencia de Desarrollo Humano le reconozca.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia de Desarrollo Humano, la Gerencia de Servicios públicos Locales y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, incluirán las siguientes acciones en su plan operativo anual.

- Designación del personal responsable del mantenimiento y conservación de Ludoparque de Castilla, incluyendo su mobiliario como instalaciones, herramientas y/o equipos de lo conforman.
- Designación de un personal responsable de la promoción y difusión de actividades lúdicas.
- Ejecución de al menos dos actividades de mantenimiento de los juegos, cerco perimétrico, luminarias, pérgola y demás elementos que conforman el ludoparque.
- Limpieza permanente de áreas verdes y el ludoparque.
- Ejecución de al menos tres actividades recreativas o educativas al año en el ludoparque.
- Difusión de mensajes y actividades en favor de la familia e infancia en sus diferentes plataformas de comunicación.
- Mantenimiento de las áreas verdes, reposición de plantas, abono y regado del ludoparque permanentemente.
- Participación de seguridad ciudadana en las actividades recreativas o educativas que se ejecutan en el Ludoparque.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Cualquier actividad comercial que se incluyan las instalaciones de cualquier clase de ventas de bebidas o alimentos que se realice en el ludoparque está sujeta a la correspondiente autorización y subsecuente licencia municipal que deberá evaluar y emitir el área correspondiente de la Municipalidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Encargar a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza de acuerdo a las normas legales vigentes, la misma que entrará el día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

